

**CLASE DE PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 68001-40-03-018-2021-00198-00  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : ROCIO JAZMIN BAEZ POVEDA

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **VISTOS**

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **1.\_ LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

##### **2.\_ FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó por aviso a la demandada **ROCIO JAZMIN BAEZ POVEDA**, como consta a certificación número I50047885 emitida por la empresa de corre postal certificada que antecede, y una vez surtido el traslado respectivo, la demandada contestó la demanda informando que llegó a un acuerdo de pago con el endosatario, el cual viene cumpliendo mes a mes con los pagos del cual allega comprobantes de abono realizados mas no allega el documento contentivo del acuerdo en mención; del mismo modo la pasiva no propuso excepciones, ni solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

##### **3.\_ CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva presentada con base en tres (03) pagarés como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **ROCIO JAZMIN BAEZ POVEDA**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

#### **OTRAS DECISIONES**

En atención a los abonos informados por la demanda, habrá de ponerse los mismos en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **ROCIO JAZMIN BAEZ POVEDA**, para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento de pago fechado doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso), de conformidad con el artículo 8 del Capítulo II del Acuerdo N° PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se llevarán a cabo por los Juzgados de Ejecución Civil.

c.\_ Se fija la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.490000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento, una vez se dé cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora abonos informados por la demandada **ROCIO JAZMIN BAEZ POVEDA.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez  
MCS



**Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d37472ec287d68ce5c04c6ac5164a9633d54a617ac0e89ef651e022a98a36e**

Documento generado en 28/09/2021 03:46:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**